



RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS.**

DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR.
DEMANDADA	IVON VANESSA ARRIETA TOVAR.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00217-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora IVON VANESSA ARRIETA TOVAR, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportó la captura de pantalla con la cual se acredite el envío de la solicitud a la parte demandada. (Ley 2213 de 2022).
2. En las generales de la solicitud no indica contra quien va dirigida la demanda, como tampoco registra datos de su identidad, domicilio y canal digital. (Artículo 6º de la Ley 2213 de Junio de 2023)
3. No se hace un relato sobre los hechos y las pretensiones que debe contener una demanda.
4. La designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
5. En el acápite de notificaciones de la solicitud, no se registró la ciudad de residencia, ni el correo electrónico de la parte demandada, tampoco se indica la dirección de residencia de la parte demandante, conforme lo exige el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor LUIS FERNANDO ARRIETA TOVAR, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora IVON VANESSA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)